



ORDENANZA JM N° 001/2024

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION Y EXPLOTACION DE LOS JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR Y SE REGULA OTROS JUEGOS LLAMADOS DE SUERTE O DE ENTRETENIMIENTO EN EL DISTRITO DE YRYBUCUA.

VISTO: El Proyecto de Ordenanza remitido por el Intendente Municipal, ante la necesidad de reglamentarla autorización y explotación de los juegos electrónicos de azar y de entretenimiento, en el distrito de Yrybucua; y el dictamen favorable de la Comisión de Legislación de esta Junta.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1.016/97 QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR en su artículo 3 establece: *“Los juegos autorizados por esta ley son: 7) Juegos electrónicos de azar: Son aparatos manuales o automáticos, eléctricos o electrónicos, que habilitan el juego con fichas o monedas adquiridas por un precio, que posibilita la obtención de un resultado, remunerado o no y al que se arriba en función del azar o de la habilidad del jugador”.*

Que el Art. 23 de la misma Ley dispone: *“El número y tipo de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: a) un local para bingo; b) lugares para juegos electrónicos de azar; c) rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de la jurisdicción; d) un bingo radial; e) rifas comerciales de carácter local; y f) canchas de carreras de caballos”.*

Que por su parte el Art. 27 dice: *“Los departamentos y municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de esta Ley, establecerán sus propias estructuras administrativas a los fines del control y supervisión pertinentes, así como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución”.*

Que la Ley No. 6.903/22, que tiene por objeto regular los mecanismos para la habilitación, explotación y el uso de los juegos electrónicos de azar autorizados a nivel municipal según la Ley No. 1.016/97 (Art. 1º.), con la finalidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes ante la influencia y los riesgos derivados de los juegos electrónicos de azar..., establece en su Art. 4º que la autoridad de aplicación serán las Municipalidades, en coordinación con la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONACZAR).

Por tanto, en mérito a lo expuesto, la Junta Municipal del distrito de Yrybucua, ORDENA:

Art. 1º) **APROBAR** los procedimientos para autorizar la explotación de los juegos de azar con exclusividad a nivel municipal mencionados en el Art. 23 de la Ley No.

Maria Elisabet
Secretaria de la Junta



Ernesto Gaona Villalba
Ernesto Gaona Villalba



1.016/97 QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR.

Art. 2º) Definiciones:

Máquina de juegos de azar: Todo aparato manual o automático, eléctrico o electrónico, que habilita un determinado juego, accionado a pulso, a través de créditos, fichas o monedas adquiridas por un precio y que posibilita la obtención de un resultado incierto, subordinado al azar.

Precio: Cada impulso, crédito, ficha o moneda que habilite el juego, que será fijado libremente por la persona física o jurídica a la que se haya concedido el permiso de explotación correspondiente.

Rifas: Son modalidades de juego que consisten en sorteos de sumas de dinero o de bienes muebles, inmuebles o servicios, celebrados entre los adquirentes de uno o varios boletos, tickets o similares, de un importe único y cierto, fraccionables o no, correlativamente numerados o de otra forma diferenciados entre sí. Tales instrumentos del juego deberán tener la modalidad y la fecha del sorteo o premiación.

Bingo o lotería: Es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente comprado con los extraídos de una tómbola o un dispositivo que garantice su extracción al azar. El juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida.

Carrera de caballos: Consiste en una carrera entre dos o más caballos y sus respectivos jinetes que compiten por ser los primeros en llegar a la meta.

Carrera a pie: Se trata de una competencia de atletismo en que el ganador es el que corre determinada distancia en el menor tiempo.

Art. 3º) Carácter: Toda máquina de juego de azar que opere dentro del distrito de Yrybucua, por ende, su explotación y funcionamiento, deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas de carácter municipal, con excepción de las que hubieran obtenido su autorización de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) en la forma prevista en la Ley.

Art. 4º) Constancia de fabricación, ensamblaje o ingreso al país: Cada una de las máquinas electrónicas de juegos de azar habilitadas deben exhibir en un lugar visible las constancias de fabricación, ensamblaje y/o ingreso al país. Su incumplimiento será considerado **FALTA LEVE**.

Art. 5º) Procedimiento de habilitación: Los interesados presentarán a la Municipalidad las solicitudes escritas de autorización para la explotación de:

- un local para bingo;
- lugares para juegos electrónicos de azar;

Maria Elisabet
Secretaria de la Junta



Ernesto Gaona Villalba
Ernesto Gaona Villalba
Presidente de la Junta Municipal
de Yrybucua



- c) rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de la jurisdicción;
- d) un bingo radial;
- e) rifas comerciales de carácter local; y
- f) canchas de carreras de caballos.

La solicitud será acompañada por:

- a) Fijación del domicilio legal dentro del distrito, identificación clara con documentación autenticada que acredite la entidad social, deportiva, educacional o religiosa, empresa, persona física o jurídica solicitante.
- b) El formal compromiso de cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normativas vigentes;
- c) Documentos legales autenticados que acrediten la propiedad o derecho de uso de las máquinas destinadas a los juegos de azar;
- d) Acreditación de sólida solvencia moral, económica y financiera;
- e) Certificado de antecedentes policiales y judiciales;
- f) Patente municipal correspondiente;
- g) En el caso de las rifas, expresa mención del precio de cada boleto, mecanismo del sorteo, de la adjudicación y entrega de los premios, presentando en cada caso al organismo municipal competente las boletas, a los efectos del sello y/o la perforación pertinente. Los premios consistentes en bienes muebles deberán estar depositados o instalados en lugares donde puedan ser examinados por el público y los inmuebles en condición de libre disposición.
- h) En el caso de carrera de caballos, expresa mención de su extensión, como de las medidas de seguridad preventivas tanto para los protagonistas como para los espectadores, las cuales serán debidamente verificadas por el fiscalizador en su momento.
- i) Acta de verificación del local, realizado y firmado por un fiscalizador municipal.

Cumplidos todos los requisitos, la Municipalidad otorgará la autorización a través de una Resolución fundada.

Queda prohibido al autorizado ceder o transferir sus derechos bajo cualquier forma, bajo pena de quedar extinguida de pleno derecho la autorización concedida, además de calificarse tal conducta como **FALTA GRAVISIMA**.

Art. 6º) **Ubicación de los locales, condiciones de seguridad y de instalación:** La ubicación de los locales deberá adecuarse a las disposiciones legales y municipales sobre prevención de incendio, ruidos molestos, aprobación de los planos de

Mario Elisabet
Secretaría de la Junta



Ernesto Gaona Villalba
Presidente de la Junta Municipal



construcción, como asimismo a las disposiciones contenidas en el Decreto No. 938/23, del 27 de diciembre de 2023, que reglamenta la Ley No. 6.903/22. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo será considerada **FALTA GRAVE**.

Art. 7º) Los locales destinados a la explotación de las máquinas de juegos de azar deberán contar con una calcomanía con la siguiente leyenda: **"EL EXCESO DE ESTE JUEGO PRODUCE LUDOPATIA (adicción al juego). LO ADVIERTE LA MUNICIPALIDAD DE YRYBUCUA"**. Cada máquina deberá contar con la misma calcomanía. Su incumplimiento será considerado **FALTA LEVE**.

Art. 8º) Queda terminantemente prohibido el ingreso a los locales cuyo funcionamiento se autoriza, de menores de edad, de personas en estado de ebriedad o bajo evidentes efectos de drogas, así como de personas que portan armas de fuego o blancas. Estas prohibiciones deberán constar en carteles indicadores. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo constituye **FALTA LEVE**.

Art. 9º) **Del Canon:** Se deja establecido como canon porcentual el 0,8 % (cero ocho por ciento) sobre la recaudación bruta de cada máquina, sea como apuestas o devoluciones; del 3 % (tres por ciento) calculado sobre el importe de cada boleta emitida y habilitada para los juegos de lotería, conforme al Art. 61 de la Ley No. 620/76; y del 10 % (diez por ciento) sobre el monto de las boletas de entrada habilitadas para las carreras de caballo, canon que también rige para la carrera a pie.

El canon podrá ser abonado en un plazo que el Intendente Municipal estipule a través de una resolución. La falta de pago en el plazo establecido autoriza la percepción de una multa del 1 % (uno por ciento) del canon por cada diez días de atraso (Art. 14, Ley 1.016/97).

La falta de pago del canon establecido en la presente Ordenanza por 2 (dos) meses en forma consecutiva será causa para la cancelación de la autorización de explotación otorgada por la Municipalidad.

Art. 10º) Los permisos de explotación serán otorgados por un plazo máximo de 2 (dos) años. Se determina la cantidad máxima de 10(diez)máquinas electrónicas de juegos de azar por local a ser autorizadas para su funcionamiento. Los permisos de explotación podrán ser renovados previa gestión y cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5º. Queda terminantemente prohibida la operación y/o funcionamiento de estas máquinas electrónicas de juegos de azar sin la autorización correspondiente o en locales no habilitados para el efecto. Su inobservancia constituye **FALTA GRAVE**.

La Municipalidad de Yrybucua ~~monitoreará~~ ~~controlará~~ ~~vigilará~~ constantemente a través de su organismo competente (Policía Municipal) el funcionamiento de los establecimientos autorizados en base a esta Ordenanza. Se considerará clandestina toda explotación sin

María Elisabet
Secretaria de la Junta



Ernesto Gaona Villalba
Presidente de la Junta



autorización no sea la misma exhibida a requerimiento de los funcionarios competentes de la Municipalidad (Art. 15 Ley No. 4.716/2012, que modifica la Ley No. 1016/97).

Verificado el carácter clandestino de un local, el Municipio a través de su organismo competente procederá a la incautación de las máquinas de juegos electrónicos si se trata de este rubro. Previo a su destrucción se procederá a la realización de un inventario contable al respecto de las fichas, monedas y/o créditos que se encuentren en cada máquina, del cual se labrará acta; asimismo, se dispondrá el cierre temporal del local y en caso de reincidencia en forma definitiva, con la cancelación de la patente comercial. Lo recaudado en este rubro será destinado al tratamiento y asistencia de menores de edad que hayan caído en el vicio de los juegos de azar (Art. 9º del Decreto No. 938/23). Todos los antecedentes serán elevados al Ministerio Público o a la Policía Nacional y se comunicará a la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONACZAR) (Art. 16 y 17 Ley No. 1016/97).

Art. 11o. **Otros juegos de entretenimientos:** Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en lo pertinente para la instalación y funcionamiento de juegos de entretenimientos tales como vóley, bolo, naipes, billar, piqui-volley u otros juegos de entretenimientos en lugares como cantinas, quioscos, locales comerciales o propiedades particulares con acceso público organizado con fines lucrativos. Para el efecto se deberá obtener previamente la autorización municipal, de conformidad al artículo 5o. Su inobservancia constituye **FALTA GRAVE**.

Así mismo se deberá contemplar las prohibiciones previstas en el Art. 8º., con los mismos efectos.

Art. 12º.) Las **FALTAS LEVES** serán sancionadas con multas de 10 (diez) a 20(veinte) jornales mínimos y su reincidencia será considerada **FALTA GRAVE**. Las **FALTAS GRAVES** serán sancionadas con multas de 21 (veintiuna) a 60(sesenta) jornales mínimos, y su reincidencia será considerada **FALTA GRAVISIMA**. Las **FALTAS GRAVISIMAS** serán sancionadas con multa de 61 (sesenta y uno) a 80 (ochenta) jornales mínimos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS y FINALES:

Art. 13º) Los establecimientos que al tiempo de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza estén funcionando sin la autorización incumplir con los requisitos exigidos en la misma, tendrán un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación que se le haga a través del organismo de control asignado, para que cumplan con las exigencias establecidas.

Art. 14º) La Intendencia Municipal es atribuida de todas las facultades necesarias para el desarrollo, control, fiscalización y/o supervisión de lo dispuesto en la presente

Marijela Elisabet
Secretaría de la Junta



Ernesto Gaona Villalba
Ernesto Gaona Villalba



MUNICIPALIDAD DE YRYBUCUA
JUNTA MUNICIPAL
Distrito de Yrybucua, Departamento de San Pedro-Paraguay



Ordenanza y otras normativas municipales vigentes, como asimismo para la recaudación de los cánones y su redistribución.

Art. 15º) A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, la Intendencia Municipal organizará la estructura administrativa pertinente, con personal suficientemente calificado y entrenado, conforme lo dispone el Art. 27 de la Ley No. 1.016/97 QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR y el Art. 8º del Decreto P.E. No. 3.083/2015, que amplía el Decreto P.E. No. 6206/99, que reglamenta la citada Ley.

Art. 26º) La Intendencia Municipal dará cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 9º del Decreto P.E. No. 3.083/2015, que amplía el Decreto P.E. No. 6206/99, que reglamenta la Ley No. 1.016/97, comunicando a la CONAJZAR los permisos en un plazo no mayor de 15 (quince días) a partir de su otorgamiento; como asimismo lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto No. 938/23, en cuanto a la comunicación mensual y semestral de locales autorizados.

Art. 21º) Comuníquese a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.


María Elisabet
Secretaria de la Junta




Ernesto Gaona Villalba
Presidente de la Junta Municipal
de Yrybucú



EXPOSICION DE MOTIVOS

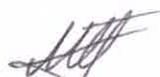
La Ley No. 1.016/97 QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, determina en su artículo 3 los juegos autorizados por la Ley.

La misma Ley en su Art. 27 establece que los departamentos y municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23, establecerán sus propias estructuras administrativas a los fines del control y supervisión pertinentes, así como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución.

La citada Ley está modificada en varios de sus artículos por la Ley No. 4.716/2012 y complementada a su vez por la Ley No. 6.903/22, los Decretos No. No. 6206/99, No. 3.083/2015 y No. 938/23, este último del 27 de diciembre de 2023, que hace referencia a las medidas de protección de los menores contra la influencia de las máquinas de juegos de azar, como asimismo a las atribuciones de los gobiernos municipales en este campo.

De conformidad al mencionado artículo 27, se comprende que:

- a) las organizaciones municipales, en este caso la de Yrybucua, tienen la atribución de otorgar concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar;
- b) la Municipalidad de Yrybucua debe instalar su propia estructura administrativa a los fines del control y supervisión pertinentes; y, por último;
- c) la Municipalidad de Yrybucua debe instalar su propia estructura administrativa para la recaudación de los cánones y su posterior redistribución.


María Elisabet
Secretaria de la Junta




Ernesto Gaona Villalba
Presidente de la Junta Municipal
de Yrybucúa



2 -

En cumplimiento de lo dispuesto en las normativas precedentemente mencionadas, la presente Ordenanza regula y determina el proceso y requisitos para el otorgamiento de concesiones o permisos para la explotación de los juegos de azar, como asimismo se determina que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza puede constituir faltas leve, grave o gravísima, determinándose las sanciones a esas faltas.

En lo que concierne a la estructura administrativa para el control y supervisión tendrá que serlo a través de la Policía Municipal, una de cuyas funciones y atribuciones es ejecutar o hacer cumplir lo dispuesto en Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones Municipales, como las órdenes del Intendente y de los Juzgados Municipales de Faltas.

En cuanto a la recaudación de los cánones la Intendencia Municipal ya tiene instalado un sistema de trabajo, con el personal necesario y calificado, para hacerlo.

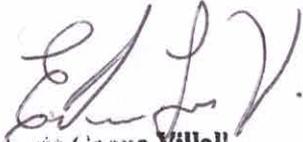
Es de público conocimiento que actualmente numerosos locales disponen en sus negocios de juegos electrónicos de azar. Esa situación tendrá que modificarse sustancialmente, ya que un Decreto reglamentario muy nuevo, del 27 de diciembre del año pasado, establece parámetros muy claros para el funcionamiento de tales juegos electrónicos en protección de niños y adolescentes.

La importancia de la puesta en vigencia de esta Ordenanza radica no solamente en que va a permitir un significativo ingreso tributario para la Municipalidad, sino que será un factor importante para la seguridad del distrito, pues exigirá la frecuente presencia supervisora municipal en todo el distrito, con el consabido efecto del rol contralor para una mejor convivencia social.

Es imperativo poner en vigencia esta normativa como varias otras que regule las actividades en el distrito, que está en pleno desarrollo, surgiendo actividades comerciales que antes no necesitaban de regulación.


María Elisabet
Secretaría de la Junta




Esteban Gaona Villal
Intendente de la Junta Municipal
de Yrybucua



MUNICIPALIDAD DE YRYBUCUA
JUNTA MUNICIPAL
Distrito de Yrybucua, Departamento de San Pedro-Paraguay



Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los ocho días del mes de marzo del año 2024. -----

María Elisabet Jara Lugo
Secretaria de la Junta



Ernesto Gaona Villalba
Presidente de la Junta